

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1743 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 14 de Agosto de 2.023 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2006

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Banco Davivienda

Ddo: Camilo Andres Diaz Cubillo

Radicación 7600140030312021-00416-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1743 proferida por éste Despacho de fecha 14 de Agosto de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 6.364.000.00
TOTAL	\$ 6.364.000.00

SON: SEIS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$6.364.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Fdo.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805ccbccaf1a4f78cd0450f850216f92512f0923007acffcfd99f1d736e8c9c**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1576 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 18 de Julio de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2007

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Compañía de Financiamiento Tuya Sa

Ddo: Julian Andres Tascon Molina

Radicación 7600140030312021-00461-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1576 proferida por éste Despacho de fecha 18 de Julio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 570.000.00
TOTAL	\$ 570.000.00

SON: QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50565c549d2a66cfaf71946d1af55a460b5796633540ab8e952ceabdea1d26b5**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1676 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 01 de Agosto de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2008

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Banco Comercial Av Villas Sa

Ddo: Jorge Reinaldo Rivera Peralta

Radicación 7600140030312021-0049300.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1676 proferida por éste Despacho de fecha 01 de Agosto de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 1.457.000.00
TOTAL	\$ 1.457.000.00

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.457.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Fdo.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d5b259252134a7c9fc911240bd22a781954496deedc50880afc9bc2c90a9**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1550 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 17 de Julio de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2009

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Banco Pichincha

Ddo: Victor Hugo Cruz Moreno

Radicación 7600140030312021-0058800.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1550 proferida por éste Despacho de fecha 17 de Julio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 783.000.00
TOTAL	\$ 783.000.00

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS (\$783.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c80ab0bb30a762cc9425c170384db2609ede34fe3ce5a1562854634dd9543109**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1648 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 26 de Julio de 2.023 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2010

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Cooperativa de Trabajadores

Ddo: German Tello Hernandez

Radicación 7600140030312021-0061800.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1648 proferida por éste Despacho de fecha 26 de Julio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$1.460.000.00**

TOTAL **\$ 1.460.000.00**

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.460.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Fdo.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd8e5bc4ebc41a0035dd6f57da1125eb2170f81bb8e042a911f69859b4e0bd8**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante la Sentencia No. 190 proferida por éste Despacho de fecha 02 de Agosto de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2011

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Edificio Riverside Apartamentos

Ddo: Mauricio Sepulveda Zapata

Radicación 7600140030312022-00002-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento a la Sentencia No. 190 proferida por éste Despacho de fecha 02 de Agosto de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 499.000.00
Servicio de Mensajería	18.000.00
TOTAL	\$ 517.000.00

SON: QUINIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$517.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ba9be9363069c23a6f620ff51a76f0e622c0984af3fd3298bac0ea0e77d513**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 11 de septiembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1.995

(Este Auto hace las veces de oficio No. 1.995, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria Observancia Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023)

**Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DDO.MARISOL VIVAS MEJÍA
Rad.: 760014003031202300570-00**

Como quiera que la anterior demanda que ha promovido por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900.977.629-1**, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ C.C. 79.723.606, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **MARISOL VIVAS MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.784.475**, encontrándose reunidos los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015, es del caso proceder a su admisión y decomiso del vehículo de placas **EFT-337**.

Ahora bien, atemperándonos a lo ordenado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual reza:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.” [1]

En efecto, este Despacho judicial remitirá a la entidad observante la medida cautelar decretada en el presente Auto que hace las veces de oficio de manera expedita. De ser necesario, la entidad de destino podrá cotejar la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

Igualmente, la parte interesada gestionará la materialización de la medida cautelar, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído, a través del correo electrónico. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden. Empero, si de dicha comunicación se presenta una erogación o costo, dicha suma será asumida por la parte interesada, puesto que en

¹ Art. 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2023: “COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS”.



ningún caso esta instancia judicial asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente Trámite de Aprehensión y entrega de Bien, adelantada por **RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. NIT. 900.977.629-1**, representada legalmente por OSCAR MAURICIO ALARCON VASQUEZ C.C. 79.723.606, quien actúa a través de apoderada judicial, contra **MARISOL VIVAS MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.784.475.**

SEGUNDO: Decomisar el Vehículo que presenta las siguientes características:

MODELO	2018	MARCA	SUZUKI
PLACAS	EFT337	LINEA	CELERIO HG M/T
SERVICIO	Particular	CHASIS	MA3FC42S2JA430905
COLOR	PLATA	MOTOR	K10BN2058635

Matriculado en la secretaria de transito de CALI, de propiedad del demandado **MARISOL VIVAS MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.784.475.**

TERCERO: REMITIR el presente Auto de conformidad con el Art. 11 de la Ley 2213 de 2023, a la entidad Secretaría de Movilidad de Cali (V), a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@cali.gov.co, y a la Policía Nacional SIJIN – Grupo Automotores, al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co, y mecal.sijin@policia.gov.co, esta cotejará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado al final de este proveído.

CUARTO: ORDÉNSE que, una vez inmovilizado el mencionado automotor, se proceda a la entrega inmediata al acreedor garantizado, advirtiendo que la entrega del vehículo podrá ser dejado a disposición del presente trámite en los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura a través de la RESOLUCIÓN No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022 “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”. Y dejando a disposición de la motocicleta en los siguientes parqueaderos.

Parqueaderos autorizados:

1. BODEGAS JM S.A.S. – Calle el silencio lote 3 corregimiento juanchito (candelaria), administrativo@bodegasjmsas.com, tel.: 3164709820.
2. CALI PARKING MULTISER – Carrera 66 No. 13 – 11, caliparking@gmail.com, tel.: 3184870205.
3. SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. JUDICIAL – Carrera 34 No. 16 – 110, bodegasia.cali@siasalvamentos.com, tel.: 3005443060



4. BODEGA PRINCIPAL IMPERO CARS – Calle 1ª No. 63 – 64,
bodegasimperocars@hotmail.com, tel.: 3005327180.
5. COMPANY PARK S.A.S. – Calle 20 No. 8 A – 18,
companypark2022@gmail.com, tel.: 3007943007.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Septiembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363ce943bb26ec016119fa50cf163c1fb51f3c2318c122b53cb54cdf64ef24d8**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvese proveer.

Cali, 11 de septiembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

REF. Auto Interlocutorio N° 1.999
Sucesión Intestada
SOLICITANTES: SILVIO FLORENTINO CABEZAS QUIÑONES
EDGAR HERNANDO QUIÑONES
CAUSANTE: FRANCISCO ARMANDO CABEZAS QUIÑONEZ (Q.E.P.D.)
Rad.: 760014003031202300582-00

Entra a Despacho para decidir sobre el presente proceso de Sucesión Intestada y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84, 487, 488, 490, 491 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante FRANCISCO ARMANDO CABEZAS QUIÑONEZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 16.620.820, fallecido el día 16 de noviembre de 2.022, en la Ciudad de Cali, siendo este su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: TENER al Sr. **SILVIO FLORENTINO CABEZAS QUIÑONES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.102.003 y **EDGAR HERNANDO QUIÑONES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.078.679, en calidad de hermanos, quienes tienen derecho a intervenir en el proceso, en su condición de herederos, así como en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes de los causantes.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso en con concordancia con el artículo 108 *ibidem* y Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: INSÉRTESE en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con el Art. 10º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

QUINTO: Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes del causante.



SEXTO: NOTIFIQUESE este auto a **CARLOS ANDRES CABEZAS QUIÑONEZ**, la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de julio de 2022.

SÉPTIMO: TÉNGASE al Dr. **LUIS HENRY MENESES ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.592.080 y T.P. No. 155.832 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte solicitante, conforme el poder a él conferido. En consecuencia, se reconoce personería para su actuación.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Septiembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **717b4014a42226bd1e8e88fc0887ec36d452dc4d3ca91d8425c3fb5720952e38**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario.



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 1.997

Ejecutivo Por Obligación de Hacer de Mínima Cuantía.

Dte. ANGELICA MARIA GÓMEZ MEDINA

Ddo. LUIS EDUARDO ARISTIZABAL OROZCO

Rad: 760014003031202300581-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial de Subsanción presentado por la Sra. DANIELA SEJNAUI GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.869.912 y C.E. No. A00012620, como apoderada y estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad ICESI de esta ciudad, como quiera que es procedente lo manifestado y reunidos los requisitos exigidos en los artículos 426 y 428 del Código General del Proceso; igualmente, se fijará el término de Un (1) mes contados a partir del 1 de octubre de 2.023 hasta el 31 de Octubre del 2.023, para su cumplimiento, de conformidad al artículo 433 *ibid*. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, a favor de ANGELICA MARIA GOMEZ MEDINA, identificada con permiso temporal No. 1236786, quien actúa a través de apoderada judicial, contra LUIS EDUARDO ARISTIZABAL OROZCO C.C. 1.151.949.908, quien actúa en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “LA FERIA DEL SONIDO”, mayor de edad y con domicilio en esta Ciudad, para que dentro del término de Un (1) mes contados a partir del 1 de octubre de 2.023 hasta el 31 de Octubre del 2.023, se materialice la pretensión que se relaciona a continuación:

A. ORDENAR a LUIS EDUARDO ARISTIZABAL OROZCO C.C. 1.151.949.908, quien actúa en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado “LA FERIA DEL SONIDO”, reparar el televisor LED de 50 pulgadas marca Samsung Modelo UN50TU70003N1926, de tal forma que quede en óptimas condiciones de uso y funcionamiento.

SEGUNDO: Por el valor de las costas del proceso, el Juzgado competente se pronunciará en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Septiembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb951827fe9f531d47017f4bfa5a8f7d57902e053e65e6c4378db4f5a6ac199**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Verbal de Menor Cuantía - Reivindicatorio de dominio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.996
Verbal de Reivindicatorio de Dominio de Menor Cuantía
Dte: LESLY VIVIANA ACEVEDO VIVAS
Ddo: FERNAND VALENCIA HURTADO
Rad.: 760014003031202300577-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Reivindicatorio de Dominio de Menor Cuantía y como quiera que reúne los requisitos exigidos en el artículo 82, 83, 84, 368 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de un Verbal de Reivindicatorio de dominio de Menor Cuantía, adelantada por **LESLY VIVIANA ACEVEDO VIVAS C.C. 29.974.128**, quien actúa a través de apoderada judicial; contra **FERNAND VALENCIA HURTADO C.C. 16.668.107S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto al demandado en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de Junio de 2022.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada, por el término de Veinte (20) días, para que conteste la demanda de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por tratarse de un proceso de Menor Cuantía.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-93033, Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

**JUZGADO 31 CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2866e0521c1320f5fe6e9046b71ad8252bba0ace34a2eeebb53fa3d89eb5ef**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Cali, 11 de septiembre de 2.023



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.028

Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía

Dte. JORGE STEVEN GARCIA CORREA

Ddo. HERNANDO JORDAN NIEVA, LUIS FELIPE JORDAN NIEVA, FABIO JORDAN NIEVA, ALICIA JORDAN NIEVE, NANCY JORDAN NIEVA, MARTHA CECILIA JORDAN NIEVA, MARIA SONIA JORDAN NIEVA, MARIA PILAR JORDAN NIEVA, OCTAVIO JORDAN NIEVA, MARÍA ALICIA NIEVA

Rad. No. 76001400303120230026400

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un proceso Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía, propuesta por **JORGE STEVEN GARCIA CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.107.512.606, quien actúa a través de apoderado judicial, contra HERNANDO JORDAN NIEVA, LUIS FELIPE JORDAN NIEVA, FABIO JORDAN NIEVA, ALICIA JORDAN NIEVE, NANCY JORDAN NIEVA, MARTHA CECILIA JORDAN NIEVA, MARIA SONIA JORDAN NIEVA, MARIA PILAR JORDAN NIEBA, OCTAVIO JORDAN NIEVA, MARÍA ALICIA NIEVA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS,** se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 375 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

1. Aclarar en la demanda, de acuerdo con el Art. 82 numeral 2° del Código General del Proceso, respecto a la plena identificación de las partes dentro del proceso, conviene entonces que la parte actora aclare el apellido de la heredera determinada **MARÍA PILAR JORDÁN NIEVA**. Pues de la revisión del poder y la demanda se avizora el apellido incorrecto.
2. Con base en lo anterior, de acuerdo con la norma en comento, teniendo presente la plena identificación de las partes dentro del proceso, conviene entonces que la parte actora realice la misma de cada uno de los demandado, es decir, identificar a cada parte con su respectivo número de cédula.
3. Aclarar en el proceso y en el poder, si se trata de un proceso de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio (Art. 2529 del código civil) o Prescripción Ordinaria Adquisitiva de dominio (Art. 2552 del código civil). Recordando a la parte actora de las cualidades de cada trámite. (libelo introductorio y hecho séptimo. Respectivamente)
4. Aportar la Escritura Pública No. 1147 del 10 de abril de 2002 de la Notaría 6° del Círculo de Cali, mencionada en el acápite hechos numeral primero.
5. Aportar la Escritura Pública No. 344 del 05 de marzo de 2019 de la Notaria Única de Santander de Quilichao – Cauca, mencionada en el acápite hechos numeral cuarto.
6. Revisada la pretensión No. 1 y 2, la parte actora pretende prescribir el 342.42 Metro Cuadrados de un lote de mayor extensión ubicado en la Vereda la Sirena, Corregimiento la Buitrera del Distrito de Santiago de Cali vía La Sirena, entonces, atendiendo la naturaleza de la pretensión, esto es, la apertura de un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, es necesario que la demandante aporte al proceso los

documentos necesarios que permitan determinar con toda claridad y precisión el predio o predios respecto de los cuales recae esa declaración, a fin de posibilitar la inscripción del pronunciamiento, sin lo cual la sentencia sería inane, requisitos que se encuentran reunidos en el artículo 31 del Decreto 960 de 1970, esto es: “los inmuebles que sean objeto de enajenación, gravamen o limitación se identificarán por su cédula o registro catastral si lo tuvieren; por su nomenclatura, por el paraje o localidad donde están ubicados, y por sus linderos. Siempre que se exprese la cabida se empleará el sistema métrico decimal” Requerimientos que se entenderán colmados con el respectivo Plano topográfico para cada uno de los inmuebles que permite identificarlos plenamente (los 342.42 M2) y su respectiva cédula o registro catastral del predio que pretende usucapir.

7. Adviértase a la parte demandante que deberá aportar los recibos de servicios públicos del Bien Inmueble, recibos de mega obras, predial, entre otros.
8. Debe precisar en la demanda el avalúo del área que se pretende prescribir y no respecto de la totalidad del bien de mayor extensión, a fin de determinar la cuantía del presente proceso. Así mismo, estimar la cuantía que corresponde en el acápite respectivo de la demanda, teniendo en cuenta específicamente el área pedida y el valor actual del metro cuadrado para su determinación. (Art. 26 – 3 del C.G.P.)
9. Al tenor del inciso segundo del art 8 de la ley 2213 de 2022, la parte actora deberá allegar las pruebas de cómo consiguió la dirección electrónica en la que afirma será notificada personalmente la parte demandada.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Declarativo de Pertenencia de Menor Cuantía.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **ABSTENERSE DE TENER** a la Dra. **MARGARITA ROSA BANGUERO CARABALÍ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.610.983 y T.P. No. 158.691 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora hasta tanto realice las respectivas causales de inadmisión y aporte lo requerido.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d616bb75b8543fb1f79c805e7a2f8032f8d4c544bf38e2419e5b58b62c247ab**

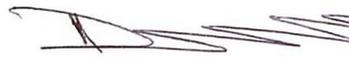
Documento generado en 11/09/2023 08:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El suscrito secretario, deja expresa constancia que para el pasado seis (06) de septiembre del año en curso, en la actuación de una solicitud de EJECUTIVO instaurada por CHICAGO DIGITAL POWER DE COLOMBIA S.A.S., radicada bajo el No. 760014003031202200628-00, se profirió el auto de sustanciación No. 293 por medio del cual se resolvió “*ORDENAR la entrega del título No. 469030002967942, por la suma total de \$30.265.521 Pesos M/cte., a la parte demandante sociedad CHICAGO DIGITAL POWER DE COLOMBIA S.A.S., a través de su apoderada judicial Dra. ANGELA MARÍA ENRIQUEZ BENAVIDES*”; providencia que no fue incluida en el Registro de actuaciones de la fecha, pero sí se publicó el mencionado Auto Interlocutorio en la plataforma Web de la rama judicial, correspondiendo subsanar dicho yerro con la inclusión el día de hoy por Estado No. 160.

Santiago de Cali, 12 de septiembre de 2023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



INFORME SECRETARIAL: Informando a la señora Juez, respecto a la entrega de los depósitos judiciales toda vez que el proceso terminó por pago total mediante Auto No. 1351 del 20.06.2023. Favor Provea.

Santiago de Cali, 5 de septiembre de 2.023.



DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Cinco (5) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto de Sustanciación No. 293

Ejecutivo

D/te. CHICAGO DIGITAL POWER DE COLOMBIA S.A.S.

D/da. ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ LOPEZ

Radicación: 760014003030202200628-00

Entra a Despacho para decidir sobre el memorial aportado por la Dra. ANGELA MARÍA ENRIQUEZ BENAVIDES C.C. 59.314.661 y T.P. No. 170.149 del C.S.J., en calidad de apoderada de la parte demandante, solicita la entrega del depósito judicial por la suma de **\$30.265.521 Pesos M/cte.**, que fuere convertido al proceso de la referencia desde el Juzgado 30° Civil Municipal de Cali, sumario que terminó por pago total de la obligación conforme lo dispone el Art. 461 de nuestro ordenamiento Procesal Civil.

Al revisar el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, aparece el título No. 469030002967942, por la suma total de **\$30.265.521 Pesos M/cte.**, el cual, se hará entrega de dicho depósito a la parte demandante sociedad CHICAGO DIGITAL POWER DE COLOMBIA S.A.S., a través de su apoderada judicial Dra. ANGELA MARÍA ENRIQUEZ BENAVIDES C.C. 59.314.661 y T.P. No. 170.149 del C.S.J., facultada para tal fin. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **ORDENAR** la entrega del título No. 469030002967942, por la suma total de **\$30.265.521 Pesos M/cte.**, a la parte demandante sociedad CHICAGO DIGITAL POWER DE COLOMBIA S.A.S., a través de su apoderada judicial Dra. ANGELA MARÍA ENRIQUEZ BENAVIDES C.C. 59.314.661 y T.P. No. 170.149 del C.S.J., facultada para tal fin.

Segundo: Ejecutoriado el presente proveído y verificado los depósitos judiciales en mención a la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se procederá a la entrega de los mismos a la parte demandante.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **156** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de septiembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c02498e097685e23fbb776e8ea8d2fe7c62e17f4b3303c58a09d7a8a211610a**

Documento generado en 06/09/2023 06:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1694 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 03 de Agosto de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2005

Proceso: Ejecutivo.

Dte: C.R Villas de San Marín

Ddo: Rosalba del Socorro Diaz

Radicación 7600140030312021-00412-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1694 proferida por éste Despacho de fecha 03 de Agosto de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$ 360.000.00
TOTAL	\$ 360.000.00

SON: TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$360.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103b7d2c64f00463218e5c6d9d61510804ea188b42d9526703e43979d22120cc**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1700 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 08 de Agosto de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2024

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Agunsa Colombia Sas

Ddo: Takim Sas

Radicación 7600140030312023-00217-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1700 proferida por éste Despacho de fecha 08 de Agosto de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$333.000.00
TOTAL	\$ 333.000.00

SON: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$333.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a241ba2d0aa877856a9fc5281c9a0f58f1d0674000ab6916bdbf3f25af80a609**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1482 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 10 de Julio de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2026

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Banco de Occidente

Ddo: Jorge Eliecer Ramirez Olaya

Radicación 7600140030312023-00272-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1482 proferida por éste Despacho de fecha 10 de Julio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$4.980.000.00**

TOTAL **\$ 4.980.000.00**

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4.980.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Fdo.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de1fd6ca6ba5b33d971cc8c185a5fadb178500fb6ac8719a85968de175a4db41**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1483 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 10 de Julio de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2027

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Almacene Exito

Ddo: Maria Margarita Espinosa

Radicación 7600140030312023-00311-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1483 proferida por éste Despacho de fecha 10 de Julio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$1.905.000.00**

TOTAL **\$ 1.905.000.00**

SON: UN MILLON NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$1.905.000.00)
Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Fdo.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2165c490100709923623c75f30a294d1dae0b415042d4b254c255e2f88611548**

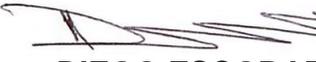
Documento generado en 11/09/2023 08:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 1.993
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DTE. SI S.A.S.
DDO. CREACIONES NICOMAR S.A.S.
JOSÉ NICOLAS RAMIREZ OROZCO
Rad.: 760014003031202300560-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda ejecutiva de Menor Cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **SI S.A.S.** siglas “**DACCACH HERMANOS**” y “**ALMACENES SI**” NIT. **890.301.753-9**, representada legalmente por LUIS ALBERTO MARIN MEJÍA, quien actúa a través de endosatario en procuración Dr. CARLOS ENRIQUE ESTELA SUAREZ C.C. 10.631.265 y T.P. No. 57.707 del C.S.J.; contra **CREACIONES NICOMAR S.A.S. NIT. 901.304.531-3**, representada legalmente por EDILMA ESCOBAR CASTAÑO C.C. 43.401.355, y **JOSÉ NICOLAS RAMIREZ OROZCO C.C. 70.691.291**, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$95.076.591.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré S/N.
- B. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley sobre el capital adeudado, desde el día 5 de enero de 2022 hasta el día en que se cancele la obligación.

SEGUNDO: por el pago de las costas del proceso y agencias en derecho, el Juzgado competente se pronunciará oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f440c642554c3aa848b36236e57c3a6f92b5801b5ab42173cbe8e243594b85a**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 2.000

Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

DTE. BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DDO. JAIME DARIO ROZO ZABALA

Rad.: 760014003031202300585-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda ejecutiva de Menor Cuantía y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 422 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1**, representada legalmente por JOSE ALEJANDRO LEGUIZAMON PABON C.C. 91.514.784, quien actúa a través de apoderada judicial; contra **JAIME DARÍO ROZO ZABALA C.C. 14.944.865**, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante, las siguientes sumas de dinero:

- A. Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$41.831.377)**, por concepto de capital.
- B. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$5.262.132)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 17 de noviembre de 2022 hasta el 5 de junio de 2023.
- C. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida, sobre el capital, liquidados desde el día 6 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por el pago de las costas del proceso y agencias en derecho, el Juzgado competente se pronunciará oportunamente.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, en la forma prevista en los artículos 291 al 296 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de8f5272c8e29182adb43ab156f3ccbe587312cee2a091508e6b2ae1b87e217**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1679 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 02 de Agosto de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2012

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Banco Agrario de Colombia Sa

Ddo: Marcelo Alvarez Tabera

Radicación 7600140030312022-00083-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1679 proferida por éste Despacho de fecha 02 de Agosto de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$1.460.000.oo**

TOTAL **\$ 1.460.000.oo**

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.460.000.oo) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Fdo.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c04cb4373a5f4d81e3f20bc14b2c74e91bc1f335cd3a456b16306c74b29a915**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1253 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 05 de Julio de 2.023 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2013

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Abogados Especializados en Cobranzas

Ddo: Juan Carlos Garcia Castro

Radicación 7600140030312022-00126-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1253 proferida por éste Despacho de fecha 05 de Julio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$1.448.683.00**

TOTAL **\$ 1.448.683.00**

SON: UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$1.448.683.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Fdo.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e31d82130ec5e0edbbd48c6d7c84e7c6bb63c9ca08515ffd71611dd4e774ca**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1556 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 17 de Julio de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2014

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Edificio Centro Comercial Cali 2000

Ddo: Sandra Patricia Arias Diaz

Radicación 7600140030312022-00164-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1556 proferida por éste Despacho de fecha 17 de Julio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$169.000.00
TOTAL	\$ 169.000.00

SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$169.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5aea0073d5c8d87c992fc9205f67e4e60be47a60e2a3c89066280cdaace42b3f**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1681 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 02 de Agosto de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2015

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Cooperativa Multiactiva Asociados

Ddo: Maria Veronica Alvarez Rios

Radicación 7600140030312022-00502-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1681 proferida por éste Despacho de fecha 02 de Agosto de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$650.000.00
TOTAL	\$ 650.000.00

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e132d42fc4acb121765a016fec9d01f2ef0f261d089b8b48fbd3f9877c901e**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1678 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 01 de Agosto de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2016

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Banco de Occidente S.a

Ddo: Alvaro Gerley Escobar Mazo

Radicación 7600140030312022-00607-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1678 proferida por éste Despacho de fecha 01 de Agosto de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$3.015.000.00
TOTAL	\$ 3.015.000.00

SON: TRES MILLONES QUINCE MIL PESOS (\$3.015.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f83fe1c7daaad0857eb92894fae1629c73161f60b208fb5bb28944bf773cf9**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1706 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 09 de Agosto de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2017

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Patrimonio Autonomo Fafp

Ddo: Maria Lozano Reyes

Radicación 7600140030312022-00734-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1706 proferida por éste Despacho de fecha 09 de Agosto de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$900.000.00
TOTAL	\$ 900.000.00

SON: NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d5197e4b8e55fed9e0b2ca9acbe595a469ef60198f75f835d29355e9f88701**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1643 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 31 de Julio de 2.023 quedó en firme. Sírvasse Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2018

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Banco de Occidente

Ddo: Gloria Sarita Fajardo Quintero

Radicación 7600140030312022-00781-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1643 proferida por éste Despacho de fecha 31 de Julio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$9.918.090.63
TOTAL	\$ 9.918.090.63

SON: NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVENTA PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$9.918.090.63) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Fdo.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a156e10028d5985bb356e111eb99af8ec6c0bc71929c44eac101e3395a8b5cd7**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1581 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 19 de Julio de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2019

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Banco de Occidente

Ddo: Vanessa Piedad Meza Estrada

Radicación 7600140030312022-00794-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1581 proferida por éste Despacho de fecha 19 de Julio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$3.586.000**

TOTAL **\$ 3.586.000**

SON: TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$3.586.000) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Fdo.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9aa37e5acf2b759536cda72e8f49b8c987e94e8356cfe4a3d55721abb63518**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1624 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 25 de Julio de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2020

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Cooperativa Multiactiva de Servicios

Ddo: Luz Myrian Suarez Arredondo

Radicación 7600140030312022-00848-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1624 proferida por éste Despacho de fecha 25 de Julio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$350.000
TOTAL	\$ 350.000

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4db8a64e1d624a78a7ae4bb1772ac511d864de46dd42d2715888a241c54a93b0**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1597 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 19 de Julio de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2021

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Sistemas Arquitectonicos de Aluminio

Ddo: I.C Prefabricados Sa

Radicación 7600140030312023-00119-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1597 proferida por éste Despacho de fecha 19 de Julio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$8.941.000.00**

TOTAL **\$ 8.941.000.00**

SON: OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS (\$8.941.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Fdo.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4ceae3892de8f3a65a6ea3f3f137bf64fd8ac53509b33336091b48cbbcbc9d**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1614 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 24 de Julio de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2022

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Aqua Tech Sas

Ddo: Jose Andres Velasco

Radicación 7600140030312023-00136-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1614 proferida por éste Despacho de fecha 24 de Julio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho **\$4.200.000.00**

TOTAL **\$ 4.200.000.00**

SON: CUATRO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$4.200.000.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Fdo.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e6c4c778163f9d6aeef84f2c91549ed3c44562d87d061ff8471b7a8184907**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que mediante el Auto Interlocutorio #1659 de seguir adelante con la Ejecución proferida por éste Despacho de fecha 31 de Julio de 2.023 quedó en firme. Sírvase Proveer.

Cali, 11 de Septiembre de 2.023


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023)

Auto Interlocutorio No.2023

Proceso: Ejecutivo.

Dte: Banco Itau Corpbanca Colombia Sa

Ddo: Elizabeth Narvaez Azcarate

Radicación 7600140030312023-00146-00.

El despacho procede a realizar la liquidación de las costas y agencias en derecho a que fue condenada la parte demandada, dando cumplimiento al Auto Interlocutorio #1659 proferida por éste Despacho de fecha 31 de Julio de 2023. En consecuencia, emerge su aprobación.

LIQUIDACION COSTAS:

Agencias en Derecho	\$792.192.00
TOTAL	\$ 792.192.00

SON: SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$792.192.00) Mcte.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la anterior liquidación de costas y agencias en derecho, conforme al acuerdo 1887 de 2003 del CSJ.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Fdo.

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600c5cbde4b3a6b222516c3a5430a63458acd1ff49dfab508ac33694ba64aac4**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1.994
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
DTE. UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA – P.H.
DDO. DIEGO HERRERA ECHEVERRI
HERNAN HUMBERTO HERRERA ECHEVERRI
HERNAN HERRERA HURTADO
Rad.: 760014003031202300569-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada en debida forma, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1.790 del 22 de agosto de 2.023. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un proceso ejecutiva singular de mínima cuantía, adelantada por UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI I ETAPA – P.H. NIT.805.027.478-4, representada legalmente por JOSE ANTONIO RIOS NAVARRETE C.C. 16.281.442, quien actúa a través de apoderado judicial; contra DIEGO HERRERA ECHEVERRI C.C. 16.767.806; HERNAN HUMBERTO HERRERA ECHEVERRI C.C. 16.729.279 y HERNAN HERRERA HURTADO C.C. 6.040.182,, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d932d00a34d7c890f9272214cb8ef1b589de774a7e5bf7c85038854f4a376fc3**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2.001
Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
DTE. COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S.
DDO. SOLUCIONES ORTOPEDICAS SAJARAC SUMINISTROS Y
SERVICIOS S.A.S.
Rad.: 760014003031202300592-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Ejecutivo Singular de Menor Cuantía de Conformidad con el Art. 422 del Código General del Proceso, observando esta instancia que la misma no fue subsanada en debida forma, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1.856 del 28 de agosto de 2.023. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un proceso ejecutiva singular de Menor cuantía, adelantada por COMERCIALIZADORA IMPOCOR S.A.S. NIT.900.512.976-5, representada legalmente por MONICA FERNANDA CORRALES BEDOYA C.C. 38.640.461, quien actúa a través de apoderado judicial; contra SOLUCIONES ORTOPEDICAS SAJARAC SUMINISTROS Y SERVICIOS S.A.S. NIT. 830.080.843-5, representada legalmente por SANDRA PATRICIA BELTRAN OVIEDO C.C. 52.271.112, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

CARG

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50015b7036cb5279f028457dfd63d663aa08d16b3dae07c24b0deb47dd2a9107**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Ejecutivo de Mínima Cuantía. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2.002
Aprehensión y Entrega de Bien Mueble
DTE. GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DDO. LEYDI ESPERANZA CABEZAS CAICEDO
Rad.: 760014003031202300597-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de una aprehensión y entrega de bien mueble de Conformidad con Ley 1676 del 2013, observando esta instancia que la misma no fue subsanada en debida forma, es decir, no dio cumplimiento a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1.886 del 31 de agosto de 2.023. En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un proceso de aprehensión y entrega de bien mueble, propuesta por la sociedad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. – COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT. 860.029.396-8, representada legalmente por SANDRA PATRICIA RIVERA GUTIERREZ C.C. 31.855.019, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LEYDI ESPERANZA CABEZAS CAICEDO C.C. 1.130.595.045, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b64d02863f6e60fa0a15e26a81b58803cde3195ba8fe4c045f6bbc7f3c157dc**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora juez informando, que se requerirá a la Entidad Promotora de Salud SURA EPS, a fin que informe la dirección de la parte demandada. Favor Provea.

Santiago de Cali, 11 de Septiembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

(2.023).

Auto Interlocutorio No. 2003

Ejecutivo

**Dte: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS
DE COLOMBIA PROMEDICO**

Ddo: SYNDY YULIANA GOMEZ CASTRO

Rad. No. 760014003031202100635-00

A Despacho para decidir respecto del escrito presentado por la Dra. ELIZABETH RUSCA ZULUAGA, identificada con C.C. No. 31.864.508 y T.P # 67830 del C.S.J., respecto de oficiar a la entidad promotora de salud **SURA EPS**, a fin que informen cuales son los canales de contacto digital como domicilio, correo electrónico, nombre de la entidad aportante número de celular de la parte demandada **SYNDY YULIANA GOMEZ CASTRO** identificada con C.C. No. 31.308.920.

Por ser procedente se oficiará a la entidad relacionada para que nos informen los canales de contacto digital como domicilio, correo electrónico del demandado a fin que sea notificado del auto mandamiento de pago en sus contra, de conformidad con el Art. 291 Numeral 6 Parágrafo 2 Concordantes con la Ley 1581 de 2012 Art. 13 y Art. 43 Numeral 4° del C.G.P., Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: OFICIAR a la a la entidad promotora de salud **SURA EPS** para que en el término de Diez (10) días, informen cuales son los canales de contacto digital como domicilio, correo electrónico nombres de las entidad aportante, número de celular la parte demandada **SYNDY YULIANA GOMEZ CASTRO** identificada con C.C. No. 31.308.920, a fin que sea notificado del auto mandamiento de pago en sus contra.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55bbfd0de918e703c5fd89e884349641fd3c5ff770281a3472007f4e1071184**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el demandado fue notificado de forma personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022. Favor Provea.

Santiago de Cali, 11 de Septiembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Once (11) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 1998

Ejecutivo

Dte: HERNANDO PEÑA

Ddo: JOSE RICARDO GALLEGO CARDONA

Radicación No. 760014003031202100440-00.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Entra a Despacho para decidir lo pertinente sobre la orden de ejecución y condena en costas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que el demandado **JOSE RICARDO GALLEGO CARDONA, identificado con C.C. 16.949.585**, quien fue notificado al correo electrónico ricallego59@gmail.com fecha de envío 2023-03-13 hora 15:28 Acuse recibo 2023-03-13 a través de correo electrónico de Mensajería SERVIENTREGA de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.1344 del 12 de Octubre de 2.021 notificado por estado # 127 del 14 de Octubre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva en su contra, discurriendo el término de ley, sin que propusieran excepciones.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

HERNANDO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.931.062, quien actúa a través de apoderada judicial, presentó demanda de un Ejecutivo, Contra el demandado **JOSE RICARDO GALLEGO CARDONA, identificado con C.C. 16.949.585**, formulando las pretensiones contenidas en el libelo correspondiente, la cual fue acogida en el Auto Interlocutorio No.1344 del 12 de Octubre de 2.021 notificado por estado # 127 del 14 de Octubre de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva.

El demandado **JOSE RICARDO GALLEGO CARDONA, identificado con C.C. 16.949.585**, fue notificado a los correos electrónicos ricallego59@gmail.com fecha de envío 2023-03-13 hora 15:28 Acuse recibo 2023-03-13 a través de correo electrónico de Mensajería SERVIENTREGA de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Auto Interlocutorio No.1344 del 12 de Octubre de 2.021 notificado por estado # 127 del 14 de Octubre de 2021, transcurriendo el término contemplado en la ley, este guardo silencio sin contestar la demanda y sin que propusiera excepciones.

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieron excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere

el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado; teniendo en cuenta para la tasación de intereses los términos del artículo 111 de la Ley 510 de 1.999 que vino a reformar el artículo 884 del C. de Co.

Una vez ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, se ordenará remitir el presente asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución – Reparto - para lo de su competencia.

Finalmente, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, se ordenará la conversión al precitado despacho y oficiando al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, los cuales se depositarán en la cuenta corriente N° 760012041700 del Banco Agrario de Colombia S.A. a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad, conforme al numeral anterior y dando alcance al numeral 7° del artículo 3° del ACUERDO No. PCSJA17-10678 Mayo 26 de 2017.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Santiago de Cali.,

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JOSE RICARDO GALLEGO CARDONA, identificado con C.C. 16.949.585**, de conformidad con lo ordenado en el Auto Interlocutorio No.1344 del 12 de Octubre de 2.021 notificado por estado # 127 del 14 de Octubre de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, por la vía ejecutiva.

Segundo: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

Tercero: Ordenar el avalúo y remate de los bienes trabados en el presente proceso y de los que posteriormente fueran objeto de esta medida, para que con su producto se cancele el valor de las obligaciones cobradas.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso, para lo cual se fija el valor de las Agencias en Derecho, en la suma de **\$ 50.000.00 Pesos M/cte.**, para ser incluidas en la respectiva liquidación.

Quinto: Ordenar que, en caso de existir Depósitos judiciales a órdenes de este proceso, realizar los trámites pertinentes para la respectiva conversión al precitado despacho.

Sexto: Acorde al numeral anterior, Oficiar al pagador y/o Gerente Bancario para que en lo sucesivo siga consignado las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Líbrese los oficios pertinentes.

Séptimo: Ejecutoriado el Auto que apruebe la liquidación de Costas, remítase el asunto a la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución (Reparto), para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de Septiembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60d4634f8812644badd7376bdb6622eff9130b26f896bf86203750420fbff953**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Verbal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2.025

Verbal

Dte. BETSY QUIJANO

**Ddo. ANGELA MARÍA ARBELÁEZ, INVERSIONES GIRALDO
ARBELÁEZ S.A. y TRANSPACÍFICO TOURS S.A.S**

Rad.: 760014003031202100064-00

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Verbal de Conformidad con el Art. 368 del C.G.P., observando esta instancia que la misma no fue subsanada en debida forma, es decir, no dio cumplimiento total a lo mencionado en el Auto Interlocutorio No. 1.506 del 11 de julio de 2.023, precisando lo siguiente:

En lo que respecta a los numerales 4 y 5 (precisión de las pretensiones) de la providencia antes citada, no reúne los requisitos formales de la demanda contemplado en el Art. 90 numeral 1° del C.G.P., en concordancia en el Art. 82 numeral 4° ibid. y como quiera que la parte actora está persiguiendo declaraciones de derechos y obligaciones que ya se encuentran reconocidas o establecidas en el Certificado de Cámara de Comercio, tal y como la misma parte lo menciona, se produciría una Sentencia inane.

De lo anterior, y bajo el presupuesto de claridad y precisión de lo pretendido, requiere de un doble acotamiento. En primer lugar, puede suceder que la imprecisión o la oscuridad en los términos caracterizadores de la demanda, sean de una dimensión tal que obstaculicen por completo la averiguación de lo que su autor quiso expresar. En este evento no es posible la interpretación pues la que se intentara vendría, simplemente, a representar una reelaboración del escrito incoativo del proceso por el juez, lo que a todas luces es inadmisibles ya que, el sentenciador estaría sustituyendo al sujeto activo de la pretensión en el cumplimiento del primordial cometido que a este le es adscrito por la ley. [1]

Finalmente, Nuestra Honorable Corte Constitucional ha mencionado que, de aceptarse la inclusión de ciertos requisitos de forma, desconocería la garantía del debido proceso, sería como aceptar la existencia de procesos sin ley, pues cada trámite procesal debe estar previamente definido en la ley y esto es precisamente para proteger tanto a las personas que acuden a instancias judiciales, como al Estado para que en su actividad no exista un desgaste innecesario que involucre procedimientos inocuos. Entonces, la norma demandada al establecer unos requisitos mínimos razonables para la admisión de la demanda, buscaría hacerse más viable al derecho a la administración de justicia, garantizándose los derechos de los intervinientes en el proceso. [2]

En consecuencia y de conformidad con el Art. 90 del Código General del Proceso. El Juzgado,

¹ Código General del Proceso, Oscar Eduardo Henao Carrasquilla, anotación Art. 90 del C.G.P., 2018.

² Corte Constitucional, Sentencia C-833 de octubre 8 de 2002.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **R E C H A Z A R** la presente demanda de un Verbal, propuesta por BETSY QUIJANO, identificado con C.C. No. 31.884.612, quien actúa por conducto de apoderado judicial; contra ANGELA MARÍA ARBELÁEZ, INVERSIONES GIRALDO ARBELÁEZ S.A. Y TRANSTOURS S.A.S, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 160 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de septiembre de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f3fa10dfa64a28074c942b9b6afb2895f15677adc1851fa84f632582cd4d1**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de un Divisorio de Venta de Bien Común de Menor Cuantía. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2.023.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Once (11) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Auto Interlocutorio No. 2.004

Verbal – Divisorio Venta de Bien Común Menor Cuantía.

**DTE. MARIA YANIN DÁVILA ORJUELA
GLADYS AMPARO DÁVILA ORJUELA
MARTHA ROCIO DÁVILA ORJUELA
MARIA INES DÁVILA DE ALDANA
CLAUDIA MARÍA DÁVILA ORJUELA
DDO. JUAN BAUTISTA DÁVILA ORJUELA
MARIA ESPERANZA LOZADA DÁVILA
JOSE RICARDO LOZADA DÁVILA
Rad.: 760014003031202300527-00**

Entra a Despacho para decidir sobre la presente demanda de un Verbal – Divisorio Venta de Bien Común Menor Cuantía de Conformidad con el Art. 406 del C.G.P., observando esta instancia que la misma no fue subsanada en debida forma, es decir, que el líbello subsanatorio no superó los reparos de inadmisibilidad expuestos en el Auto Interlocutorio No. 1.857 del 29 de agosto de 2.023.

Al respecto, conviene precisar que la demanda, fue promovida por la señora MARIA YANIN DÁVILA ORJUELA C.C. 31.302.906; GLADYS AMPARO DÁVILA ORJUELA C.C. 31.224.708; MARTHA ROCIO DÁVILA ORJUELA C.C. 31.887.131; MARIA INES DÁVILA DE ALDANA C.C. 41.417.409 Y CLAUDIA MARÍA DÁVILA ORJUELA C.C. 31.914.592, procurando la Venta del Bien Común a través del proceso verbal en el juicio de admisibilidad que se hiciera del sumario, pudo vislumbrarse que la demanda propuesta se encontraba ausente de algunos requerimientos formales y sustanciales, los cuales fueron detallados de forma precisa en el líbello inadmisorio de la demanda.

A raíz de estas previsiones la parte ejecutante presentó escrito de subsanación en que el colmó en gran medida los señalamientos del proveído No. 1.857 del 29 de agosto de 2.023, sin embargo, en lo que atañe al juramento estimatorio, solicitado en el numeral 4 de la providencia inadmisoria, es decir, en señalar bajo la gravedad del juramento e integrando *“en un acápite de la demanda el presupuesto procesal previsto en el artículo 206 del C.G.P., discriminando cada uno de los conceptos que por frutos civiles persigue; estimación que deberá corresponder en identidad con el valor pretendido por este concepto”*.

En este contexto, conviene precisar que conforme el artículo 90 del C.G.P., la demanda debe declararse inadmisibile *“cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario”*, y este requerimiento resulta imprescindible al tenor artículo 206 *ibidem*, siempre que se *“pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras”*, luego dentro de la causa Litis de estudio, el juramento estimatorio es un instrumento procesal ineludible, advirtiéndose que las pretensiones del sumario viran respecto del pago de frutos civiles conforme lo previsto en el artículo 717 del C. Civil.



Por esa línea, en el escrito de subsanación el extremo activo pretendió no colmó la exigencia del artículo 206 del C.G.P., y el esfuerzo realizado, no corresponde a las formalidades propias del juramento estimatorio, por cuanto no se discriminó y razonó cada uno de los conceptos que lo integran, integrando un acápite en la demanda, pues sólo se hizo una alusión generalizada a la relación de las obligaciones que fueron descritas en cumplimiento de la exigencia del numeral 3 y 4 del auto inadmisorio de la demanda. [1]

Al respecto es menester acotar, que la institución del juramento estimatorio está encaminada a armonizar con las pretensiones dinerarias concretas de la demanda, tanto así, que podrá inadmitirse cuando esta se omita o cuando el hecho se considere insuficiente, bien porque, falte la discriminación o detalle en los conceptos que lo componen o porque lo pedido, carezca de fundamento o razones, tal como fue señalado en el análisis de constitucionalidad efectuado por la Corte Constitucional al artículo 206 del C.G.P., en el que indicó:

“no se trata de un mero requisito formal para admitir la demanda, sino que se trata de un verdadero deber, cuyo incumplimiento puede comprometer la responsabilidad de la parte y de su apoderado.

*Por las mismas razones se permite que la parte **estime de manera razonada** la cuantía de los perjuicios sufridos, bajo la gravedad del juramento, y se reconoce a esta estimación como un medio de prueba que, de no ser objetada, también de manera razonada, o de no mediar una notoria injusticia, ilegalidad o sospecha de fraude o colusión, brinda soporte suficiente para una sentencia de condena”*

Aunado a lo anterior, se deja presente, que en un caso similar al estudiado por este operador de justicia, el Tribunal Superior de Cali, consideró que la “simple y lacónica” indicación del juramento estimatorio “no se atempera a las exigencias que impone el artículo 206 del C.G.P., pues soslaya por completo la carga de discriminar razonadamente cada uno de los conceptos que conforman esos valores, es decir, lo que representa cada rubro (...)”, situación que los orilló a concluir que “no puede esperarse que se tenga en cuenta para reconocerse y ordenarse el pago del valor estimado por los actores (...) de manera maquinal, sin el menor o mínimo análisis o escrutinio, (...) el juramento estimatorio hace prueba del monto, mas no de su existencia y extensión, por ello, es carga de quien pretende la reparación del daño, acreditar con elementos de juicio aptos, pertinentes y conducentes los contornos y ribetes que lo estructuran; es decir, que se conozca con grado de certeza, (...), el real y genuino valor crematístico del perjuicio, so pena de que devenga improcedente y se torne infructuoso su reconocimiento.” [2]

En ese orden de ideas, teniendo presente que el juramento estimatorio efectuado por el demandante no exhibe los estándares mínimos de razonabilidad en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, y por tal razón no puede tenerse en cuenta, el despacho procederá a rechazar la demanda propuesta.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: R E C H A Z A R la presente demanda de un proceso Verbal – Divisorio Venta de Bien Común, propuesta por la señora MARIA YANIN DÁVILA ORJUELA C.C. 31.302.906; GLADYS AMPARO DÁVILA ORJUELA C.C. 31.224.708; MARTHA ROCIO DÁVILA ORJUELA C.C. 31.887.131; MARIA INES DÁVILA DE ALDANA C.C. 41.417.409 Y CLAUDIA MARÍA

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-157 de 2013.

² Tribunal Superior Distrito Judicial de Cali, Sala de decisión civil, Mag. Ponente DR. Homero Mora Insuasty Rad: 76001-31-03-003-2019-00046-01.



DÁVILA ORJUELA C.C. 31.914.592, quienes actúan a través de apoderado judicial, contra JUAN BAUTISTA DÁVILA ORJUELA C.C. 16.643.675; MARIA ESPERANZA LOZADA DÁVILA C.C. 66.907.662 Y JOSE RICARDO LOZADA DÁVILA C.C. 94.382.148, acorde con lo regulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Archívese en carpeta virtual las actuaciones proferidas por este Despacho, una vez se cancele su radicación.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **160** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 de septiembre de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

SECRETARIO

CARG

Firmado Por:

Caridad Esperanza Salazar Cuartas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 031

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfd7dfbc71c599bb3c38655c0d13ce71969836cfedd1c3bdfec6be55db935**

Documento generado en 11/09/2023 08:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>